

Al contestar refiérase
al oficio n.º **07027**

19 de marzo de 2025
DJ-0505

Licenciada
Ana Julia Araya Alfaro
Jefe del Área
Comisiones Legislativas II
Asamblea Legislativa
area-comisiones-ii@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto base del proyecto de ley denominado “Autorización a la Municipalidad de Orotina a la condonación de deuda a la Asociación de hogar para personas adultas mayores Presbítero Jesús María Vargas Vásquez de Orotina”, expediente legislativo n.º 24391.

Nos referimos a su oficio n.º AL-CE23118-0124-2025 del 4 de marzo de 2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “Autorización a la Municipalidad de Orotina a la condonación de deuda a la Asociación de hogar para personas adultas mayores Presbítero Jesús María Vargas Vásquez de Orotina”, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 24391. Se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley pretende autorizar a la Municipalidad de Orotina a condonar la deuda que la Asociación de Hogar para Personas Adultas Mayores Presbítero Jesús María Vargas Vásquez de Orotina, tiene con la Municipalidad por concepto de servicios de agua potable e hidrantes, incluyendo el principal e intereses generados desde febrero de 2023 hasta diciembre de 2023 y excluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

En primer término, importa resaltar que el suministro de agua potable es un derecho constitucional y en este caso la Municipalidad de Orotina como Administración encargada de suministrar este servicio público para esa comunidad, está llamada a realizar una eficiente gestión administrativa, para procurar por los medios posibles, la contraprestación del servicio de sus beneficiarios y garantizar con el pago justo y razonable de las tarifas, su continuidad para toda la población.

Por lo tanto, es necesario que los legisladores, antes de aprobar una ley como esta, consideren toda la información disponible, incluyendo un análisis técnico-jurídico del impacto financiero que podría tener esa condonación en la Administración que prestó el servicio. Asimismo, la condonación de deudas por servicios públicos podría incentivar a otros beneficiarios a que incumplan sus obligaciones y recurran a este tipo de propuestas, situación que podría generar un riesgo financiero para la Municipalidad.

Al respecto, la Sala Constitucional ha señalado que la condonación de deudas debe tener un alcance general y respetar el principio de igualdad, pero no debe ser excesivamente amplia, por lo que es necesario garantizar que la distinción entre beneficiarios y excluidos de la condonación sea objetiva y razonable. Es decir, para que un acto sea razonable debe ser necesario, idóneo y proporcional, de manera que la medida seleccionada cumpla con el fin propuesto y sea la mejor forma de solucionar la necesidad, con base en un análisis entre el costo de la medida y el beneficio que se obtiene.¹

Además, es oportuno señalar, que en la justificación del proyecto se plantea que la condonación permitiría a la Asociación dedicar sus recursos a su gestión sustantiva, que esta organización se comprometió a la austeridad en el consumo futuro y que la Municipalidad gestionará una tarifa subvencionada, sin embargo, en el texto del proyecto de ley no se menciona dicho compromiso.

Asimismo, resulta fundamental revisar y considerar lo dispuesto en el Reglamento del Acueducto de la Municipalidad de Orotina. Al respecto, es relevante indicar que el artículo 6 de dicha norma, establece una clasificación de los usos de agua potable y sus

¹ Al respecto pueden verse los votos n° 2581-1999 de las 11:18 horas del 9 de abril de 1999, n° 6589-2006 de las 12:28 horas del 12 de mayo de 2006 y 14870 del 29 de junio de 2022.

tarifas correspondientes, incluyendo la categoría “d) *Preferencial: El utilizado por instituciones de beneficencia, educación pública y culto.*”. Por lo tanto, la aplicación de esta categoría tarifaria preferencial podría ser una alternativa viable y ajustada a la normativa vigente.

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que, si bien, el propósito del proyecto de ley es brindar apoyo a una Asociación dedicada al cuidado de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, resulta imprescindible asegurar la observancia de los principios de buena gestión pública. En tal sentido, se considera necesario contar con un análisis técnico-jurídico que justifique la medida propuesta y evalúe el impacto financiero municipal. Esto con el fin de garantizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Lic. Luis Diego Ramírez González
Gerente de División

Licda. Rosa María Fallas Ibañez
Gerente Asociada

Licda. Priscilla Brenes Jiménez
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

LDRG/RMFI/PBJ
Ce: Despacho Contralor, CGR.
NI: 5105-2025.
G: 2025001037.